

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 481 - 2023-MPH/GSP

Huancayo,

**12 SEP 2023**

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01220 del 28/08/2023, impuesta a nombre de **GRUPO OKA SAC**, expediente 364643(525645)-2023, sobre descargo a infracción administrativa y el Informe N° 917-2023-MPH/GSP/LBC, de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutorio, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 28.08.2023 impuso la PIA N° 01220, al comercio de giro BODEGA, VENTA DE LICORES ENVASADOS, ubicado en el Jr. Guido N° 505-Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de GRUPO OKA SAC. En la inspección productos vencidos los mismos que fueron incautados por medida de prevención sanitaria.

Que, con el expediente del visto, doña Daniela Estefany Flores Ruiz, apoderada de la empresa sancionada, efectúa descargo a la papeleta de infracción N° 01220, refiere que por error involuntario el personal del establecimiento no retiró los productos vencidos, pero aclara que estos productos no estaban para la venta y a la fecha fueron retirados, también manifiesta haber realizado el pago de la sanción pecuniaria y adjunta copia del recibo del SATH N° 037-00370310 de fecha 29/08/2023 por el monto de S/. 742.50 soles.

Que, el Informe N° 917-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el responsable de Laboratorio Bromatológico Clínico -Ing. Jesús Vila Retamozo, señala: "En trabajo rutinario se realizó la inspección higiénico sanitario al comercio denominado GRUPO OKA SAC de giro Bodega y Venta de Licores ubicado en el Jr. Guido N° 505, durante la inspección se encontró productos vencidos por lo que el fiscalizador procedió a imponer la PIA N° 01220 código 23.3 – 30 % de UIT – sanción no subsanable" conforme establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM."

Que, el artículo 5.3., del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, precisa: "El propietario del bien inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor del vehículo es responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento". En ese sentido, se debe proceder de acuerdo a lo previsto en la norma invocada.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM: "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento". Establecimientos de 41 hasta 60 mt2. "Código infraccionario GSP. 23.3: "INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 30% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR** por el PERIODO de 15 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro BODEGA, VENTA DE LICORES ENVASADOS, ubicado en el Jr. Guido N° 505– Huancayo, conducido por GRUPO OKA SAC.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar** el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, con medida cautelar previa de clausura.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese**, con las formalidades de Ley.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**